



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "PAULO VI"
NIT. 892.115.313-

RESOLUCION DE RECTORIA No 014 de 2022

Por medio de la cual se da apertura al proceso contractual cuyo objeto es recibir propuestas para contratar **MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAULO VI**.

La Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAULO VI**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos: 9º y 10º numeral 10.4 de la ley 715 de 2001; artículo 2.3.3.1.5.8 del decreto 1075 de 2015; artículo 6º del decreto-ley 1278 de 2002, artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 2º de la Constitución Nacional, acuerdos del Consejo Directivo (en especial el manual de contratación), otras normas aplicables, y:

CONSIDERANDO

A.- Que el artículo 2º de la Constitución Política establece los fines del Estado Social de Derecho, la cual dispone: “[...] servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

B.- Que la institución educativa: debe garantizar la continuidad y calidad en el servicio que presta, siendo fundamental para este la escogencia de un contratista que ofrezca **MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAULO VI**.

C.- Que los procesos de contratación requieren la aplicación de una modalidad: para la institución educativa con sujeción especial a las normas consagradas en el artículo 209 de la CP, la Ley 115 de 1994, los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley 115 de 2001, la Ley 1150 de 2007, el decreto 4791 de 2008, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 4807 de 2011, los artículos 71 y 72 del Código Civil y 3º de la Ley 153 de 1887, al Decreto 205 de 2014 de la Gobernación del Cesar, decreto 1075 de 2015, el acuerdo No. 002 del año 2020 expedidos por el Consejo Directivo institucional y a otras normas aplicables.

D.- Que la institución educativa previo análisis de conveniencia, oportunidad, adecuación al plan de inversión y presupuesto institucional, requiere la adquisición del bien o servicio descrito

Por lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar apertura al proceso contractual para la selección de un contratista que proporcionará a la institución educativa: **MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAULO VI**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que la modalidad de selección será la correspondiente a contratos iguales o inferiores a 20 SMLMV.

ARTICULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha.

Dado en Barrancas, Departamento de La Guajira, a los Veintiocho (28) Días del Mes de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022).

ORIGINAL FIRMADO

MELYTZA GOMEZ JIMENEZ

Rectora

Institución Educativa Paulo VI

Dirección: Calle 14 # 12 – 30
Correo: iepaulovi@hotmail.com
Barrancas – La Guajira